

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| 1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página | \$ 2.00 |
| 2. Por página completa | \$ 1,393.00 |
| 3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio | \$ 2,032.00 |
| 4. Por suscripción anual, dentro del país | \$ 3,915.00 |
| 5. Por copia | |
| a) Por cada Hoja | \$ 2.50 |
| b) Por certificación | \$ 26.00 |
| 6. Costo Unitario por Ejemplar | \$ 11.00 |
| 7. Por Numero atrasado | \$ 48.00 |
| 8. Por página completa de Autorización de Fraccionamiento | \$ 349.00 |

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendía No. 157 Sur, C.P. 83000, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56
Correo Electrónico dgboya@prodigy.net.mx
BI-SEMANARIO



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Designación de la Mesa Directiva que funcionara durante el Mes de Noviembre.
Decreto Numero 87 que Adiciona una Fracción XI al Artículo 39 de la Ley de Tránsito para el Estado.

Decreto Numero 90 que Autoriza al Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco para que contrate un Financiamiento.

Decreto Numero 91 que Autoriza al Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme para que contrate un Financiamiento.

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 39 SECC. II
LUNES 12 NOVIEMBRE DEL AÑO 2007



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. 1758-I/07

“2007: Año contra las Adiciones en Sonora”.

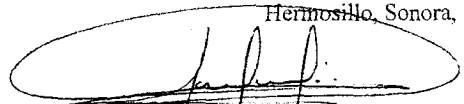
**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva que funcionara durante el mes de noviembre, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
VICEPRESIDENTA: IRMA VILLALOBOS RASCON
SECRETARIO: REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO: PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
SUPLENTE: MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Hermosillo, Sonora, 30 de octubre de 2007. **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

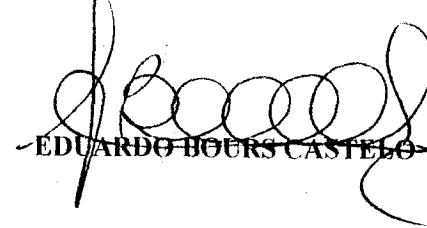

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

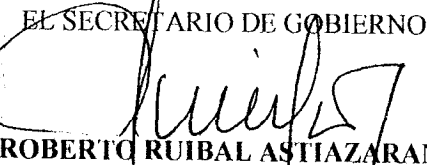

C. JOSE SALOME TELLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


~~EDUARDO BOURS CASTELO~~

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

registro de deuda pública municipal; en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado; y, de ser el caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de octubre de 2007.


C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO/SECRETARIO


C. JOSE SALOME TELLO MAGOS
DIPUTADO/SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 87

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 30 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- ...

I a X.- ...

XI.- Especificación de ser donador voluntario o no.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 16 de octubre de 2007.

C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSE SALOME TELLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que contrate con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, financiamientos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

I.- Para financiar el Plan de Acciones de Saneamiento, Alcantarillado y Agua Potable del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por un importe de hasta \$ 46,500,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), así como el 0.5% de comisión por apertura de crédito.

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para obtener dichos financiamientos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

Las obligaciones contraídas por la autorización del presente decreto no podrán exceder el plazo de 15 años, contado a partir de la contratación de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que aplique como fuente de pago de los pasivos derivados del financiamiento que se autoriza en el presente decreto, los flujos futuros derivados del cobro de las cuotas, tarifas y derechos a cargo de los usuarios por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Cajeme; autorizando además al funcionario o representante legalmente investido del citado Organismo para que afecte dichos ingresos a favor de la ó las entidades financieras con quien se contrate el financiamiento, para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan según lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, y/o avalista del título o títulos de crédito respectivos y, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga el citado Organismo, en los términos de este decreto, una proporción de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cajeme, Sonora, suficientes para cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente decreto, así como cualquier otro ingreso del referido Municipio susceptible de dicha afectación. Cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Municipio de Cajeme, Sonora, podrá ser irrevocable.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del presente decreto deberán inscribirse en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 91

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE CONTRATE FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN PARA LOS FINES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO PARA QUE EL MUNICIPIO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL REFERIDO ORGANISMO Y AFECTE EN GARANTIA Y/O COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO U OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 90

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE CONTRATE FINANCIAMIENTOS QUE SE DESTINARÁN PARA LOS FINES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO PARA QUE EL MUNICIPIO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL REFERIDO ORGANISMO Y AFECTE EN GARANTIA Y/O COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO U OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a que contrate financiamientos con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

I.- Para financiar el Proyecto Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal. Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido, los cuales se ejercerán como endeudamiento neto adicional hasta por \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los financiamientos podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan (y/o a los que se adhiera) para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras

entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio.

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para obtener dichos financiamientos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

Las obligaciones contraídas por la autorización del presente decreto no podrán exceder el plazo de 15 años, contado a partir de la contratación de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que aplique como fuente de pago de los pasivos derivados del financiamiento que se autoriza en el presente decreto, los flujos futuros derivados del cobro de las cuotas, tarifas y derechos a cargo de los usuarios por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Puerto Peñasco; autorizando además al funcionario o representante legalmente investido del citado Organismo para que afecte dichos ingresos a favor de la ó las entidades financieras con quien se contrate el financiamiento, para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan según lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y/o avalista del título o títulos de crédito respectivos y, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga el citado Organismo, en los términos de este decreto, una proporción de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, suficientes para cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente decreto, así como cualquier otro ingreso del referido Municipio susceptible de dicha afectación. Cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, podrá ser irrevocable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que con la finalidad de llevar a cabo los financiamientos mencionados en los artículos anteriores, constituya (o se adhiera a) fideicomisos de emisión, de garantía, de administración y/o fuente de pago, así como para que utilice cualquier otro instrumento jurídico, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma a su cargo en derivación del presente decreto, o de mejorar los términos de dichas obligaciones.

ARTICULO QUINTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto deberán inscribirse en el registro de deuda pública municipal; en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado; y, de ser el caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de octubre de 2007.

C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSE SALOME YELLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN